

y 31/12/2004 para la creación de los puestos de trabajo, que deberían mantenerse como mínimo hasta el 31/12/2007.

El Instituto Aragonés de Fomento, mediante certificación de fecha 22/02/2006, indica que la empresa Gepsa Activiti, S. L., no ha demostrado inversión alguna del proyecto, ni la creación de los puestos de trabajo fijados por la Resolución de concesión de la ayuda.

Procede, por tanto, iniciar el procedimiento para la revocación definitiva de la ayuda concedida, por la Resolución de 14/06/2004, a la empresa Gepsa Activiti, S. L., para el proyecto de «instalación de una planta de reciclado de pet para la fabricación de fibra reciclada de poliéster y geo-textil», a la vista del incumplimiento de las condiciones establecidas en dicha Resolución.

En virtud de lo previsto en el punto Decimoquinto de la Orden de 17 de diciembre de 2001, se concede a la empresa un plazo máximo de diez días hábiles, desde la fecha de notificación, para que se formulen las alegaciones que se estimen oportunas, presentando cuando sea necesario, los documentos o justificantes pertinentes.

Madrid, 13 de septiembre de 2006.-El Gerente del Instituto, Eduardo Fernández Marina.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

53.797/06. *Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se somete a Información Pública la Relación de Bienes y Derechos afectados y se fija fecha para el Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización del «Proyecto de Sustitución del “Canal Vell” y obras de renovación de la red de riego de la Comunidad de Regantes “Pantà de Riudecanyes”, en diversos términos municipales (Tarragona)». Expediente 5.21.3.371. Entidad beneficiaria: Comunidad de Regantes del Pantà de Riudecanyes.*

La Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 116, declara de interés general determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego, figuran-

do en su apartado Uno-a) Obras de modernización y consolidación de regadíos de diversas comunidades de regantes, entre otras, «Sustitución del “Canal Vell” y obras de renovación de la red de riego de la Comunidad de Regantes “Pantà de Riudecanyes”, en diversos términos municipales (Tarragona)». Dichas obras llevan implícitas las declaraciones de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y la de urgencia, a los efectos de ocupación de los bienes afectados a los que se refiere el artículo 52 de dicha Ley. El proyecto fue aprobado por Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 21 de diciembre de 2005.

El expediente expropiatorio se inicia por orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 3 de abril de 2006.

Procede, en consecuencia, someter a trámite de información pública los bienes y derechos afectados por las expropiaciones necesarias para la ejecución del proyecto, con especificación de su naturaleza y titularidad a los efectos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados que pudieran resultar afectados como consecuencia de la expropiación podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los escritos de alegaciones se dirigirán a la entidad beneficiaria, Comunidad de Regantes «Pantà de Riudecanyes», C/ Valloquetes, 2 43201-Reus (Tarragona), disponiendo como plazo para realizar las mismas, hasta el día señalado para el levantamiento de Actas Previas.

La relación de bienes y derechos afectados, que se adjunta, podrá examinarse, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», en las oficinas de la Comunidad de Regantes «Pantà de Riudecanyes», C/ Valloquetes, 2 43201-Reus (Tarragona), de 9:00 a 13:00 horas, así como en las dependencias de los Ayuntamientos de Riudecanyes, Botarell, Riudoms y Reus (Tarragona).

Al mismo tiempo, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General ha resuelto proceder a la convocatoria de los propietarios de los bienes y derechos afectados, para que en el día y hora que figuran en el listado adjunto comparezcan en los Ayuntamientos antes citados, al objeto del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y si procediera, las de ocupación definiti-

va, con desplazamiento, en su caso, a la finca afectada para la toma de datos si fuera preciso.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las publicaciones correspondientes en el «Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona», en dos diarios de la provincia y en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Riudecanyes, Botarell, Riudoms y Reus, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos de los que se ignore su paradero.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián, personalmente o representados por persona debidamente autorizada por cualquier medio válido en derecho, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación catastral y cédula urbanística, en su caso, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de Peritos y Notarios.

Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, durante el transcurso del acto se propondrá la adquisición de los bienes y derechos afectados de mutuo acuerdo.

La presente publicación se hace, además, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 32.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

En el expediente expropiatorio, la Comunidad de Regantes «Pantà de Riudecanyes», asumirá la condición de beneficiaria.

Madrid, 31 de agosto de 2006.-El Director General de Desarrollo Rural, Francisco Amarillo Doblado.

ANEXO

Relación de bienes y derechos afectados en el expediente de expropiación forzosa

| Finca | T.M. | POL | PAR | Titular | S. Afectada | | Cultivo | Fecha | Hora |
|--------|--------------|-----|-------------|---|-------------|------|-----------------|-----------|-------|
| | | | | | EXP | OT | | | |
| 01-001 | Riudecanyes. | 8 | 117 y 158 | Enric Serra Navarro | | 332 | Zona ajardinada | 17-oct-06 | 18:00 |
| 02-001 | Botarell | 6 | 1 y 2 | Felipe Morós Senan y otros | | 468 | Almendros sec. | 18-oct-06 | 11:00 |
| 02-002 | Botarell | 4 | 37 y 17 | Fco. Javier Graupera Gassol y otros | | 1060 | Olivos reg. | 18-oct-06 | 11:00 |
| 02-003 | Botarell | 4 | 31 y 33 | José Cobo Gálvez, C.B. | 533 | 1028 | Olivos reg. | 18-oct-06 | 11:00 |
| 02-004 | Botarell | 4 | 134 | Jorge Descarrega Font | | 603 | Avellanos reg. | 18-oct-06 | 11:30 |
| 02-005 | Botarell | 3 | 88 y 44 | Cándido Blanco Soto. | | 567 | Erial | 18-oct-06 | 11:30 |
| 03-001 | Riudoms | 24 | 14 y 22 | Vapala, S.L. | | 1131 | Gravera | 17-oct-06 | 9:00 |
| 03-002 | Riudoms | 24 | 5 y 23 | Juan Torrell Llauradó | | 535 | Huerta | 17-oct-06 | 9:00 |
| 03-003 | Riudoms | 24 | 6 y 24 | David García García | | 1374 | Erial | 17-oct-06 | 9:00 |
| 03-004 | Riudoms | 43 | 1 y 89 | Josefina Torrell Molons | 124 | 1366 | Avellanos | 17-oct-06 | 9:30 |
| 03-005 | Riudoms | 25 | 35 y 95 | Josefina Torrell Molons | 82 | 488 | Avellanos | 17-oct-06 | 9:30 |
| 03-006 | Riudoms | 25 | 8 | Montserrat Serra Cros y otros | 51 | 160 | Olivos | 17-oct-06 | 9:30 |
| 03-007 | Riudoms | 25 | 91 | Pascual Gamboa Gabarrón y otros | 541 | 1622 | Avellanos reg. | 17-oct-06 | 10:00 |
| 03-008 | Riudoms | 26 | 55 y 152 | Antonio Gispert Guinjoan y otros | 272 | 1076 | Olivos. | 17-oct-06 | 10:30 |
| 03-009 | Riudoms | 26 | 16 y 147 | Gregorio Francisco Ramírez Santiago y otros | 16 | 528 | Erial | 17-oct-06 | 10:30 |
| 03-010 | Riudoms | 26 | 38 | Santiago Castellví Masip | | 136 | Caña | 17-oct-06 | 11:00 |
| 03-011 | Riudoms | 26 | 110 y 145 | Jorge Subietas Fusté | 103 | 624 | Almendros sec. | 17-oct-06 | 11:00 |
| 03-012 | Riudoms | 26 | 18 y 144 | José Escoz Echaire | 74 | 442 | Olivos regadío | 17-oct-06 | 11:00 |
| 03-013 | Riudoms | 27 | 36 y 81 | Carmen Romero González y otros | 305 | 1906 | Olivos regadío | 17-oct-06 | 11:30 |
| 03-014 | Riudoms | 27 | 50 y 80 | Ramón Corbella Senán y otros | 90 | 541 | Olivos secano | 17-oct-06 | 11:30 |
| 03-015 | Riudoms | 27 | 47 y 78 | Ramón Corbella Senán y otros | 16 | 983 | Olivos secano | 17-oct-06 | 11:30 |
| 03-016 | Riudoms | 27 | 49 y 79 | Francisca Borja Roig y otros | | 630 | Olivos | 17-oct-06 | 12:00 |
| 03-017 | Riudoms | 27 | 8 y 77 | Angel Panisello Redo | 122 | 670 | Avellanos | 17-oct-06 | 12:00 |
| 03-018 | Riudoms | 28 | 5 | María del Carmen y otros | 272 | 792 | Avellanos | 17-oct-06 | 12:30 |
| 03-019 | Riudoms | 28 | 4 | María del Carmen y otros | 29 | 97 | Avellanos | 17-oct-06 | 12:30 |
| 03-020 | Riudoms | 29 | 19, 71 y 72 | Juan Ciburana Arbós | 183 | 1140 | Avellanos sec. | 17-oct-06 | 13:00 |
| 03-021 | Riudoms | 29 | 22 | Juan Ciburana Arbós | | 8 | Avellanos sec. | 17-oct-06 | 13:00 |

| Finca | T.M. | POL | PAR | Titular | S. Afectada | | Cultivo | Fecha | Hora |
|--------|-------------|-----|----------------|--|-------------|------|---------------------|-----------|-------|
| | | | | | EXP | OT | | | |
| 03-022 | Riudoms ... | 29 | 20 | Sada p.a. Valencia, S.A. | | 110 | Erial | 17-oct-06 | 16:00 |
| 03-023 | Riudoms ... | 29 | 21 y 48 | Mariano Ciurana Arbós | | 110 | Erial | 17-oct-06 | 16:00 |
| 03-024 | Riudoms ... | 29 | 39 y 67 | Mariano Ciurana Arbós | 100 | 603 | Erial | 17-oct-06 | 16:00 |
| 03-025 | Riudoms ... | 29 | 000102000CF35H | Pedrola-Teixell, S.L. | 24 | 141 | Granjas | 17-oct-06 | 16:30 |
| 03-026 | Riudoms ... | 29 | 53 y 70 | Pedrola-Teixell, S.L. | 112 | 648 | Granjas | 17-oct-06 | 16:30 |
| 03-027 | Riudoms ... | 29 | 42 y 69 | Francisco Jiménez Aguilera | 61 | 366 | Huerta | 17-oct-06 | 16:30 |
| 03-028 | Riudoms ... | 29 | 40 | Pedro Pelado Cordones | 14 | 106 | Olivos reg. | 17-oct-06 | 17:00 |
| 03-029 | Riudoms ... | 29 | 52 | Alfonso Fernández Najas | 9 | 76 | Edificación. | 17-oct-06 | 17:00 |
| 04-001 | Reus | 73 | 53 y 86 | Armando Llauradó Magriñá | 121 | 1166 | Avellanos reg. | 18-oct-06 | 9:00 |
| 04-002 | Reus | 73 | 49 y 50 | Prefabricados, Estructuras y Mantenimientos, S.L. | 43 | 254 | Olivos reg. | 18-oct-06 | 9:00 |
| 04-003 | Reus | 73 | 116 y 117 | Antonio Gomis Català | 98 | 708 | Avellanos reg. | 18-oct-06 | 9:00 |

53.843/06. **Resolución de 8 de septiembre de 2006, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, por la que se da publicidad a la solicitud de registro de la denominación de origen protegida «Queso de Flor de Guía y Queso de Guía».**

El Real Decreto 1414/2005, de 25 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas, establece en su artículo 5.1 que, una vez comprobada la solicitud de registro, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un anuncio de la solicitud y la ficha resumen prevista en el Reglamento (CE) n.º 383/2004 de la Comisión de 1 de marzo de 2004, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n.º 2081/92 del Consejo, en lo que se refiere a la ficha resumen de los principales elementos del pliego de condiciones.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2 del citado Real Decreto, en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la solicitud antes mencionada, cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considere afectados, podrá presentar solicitud de oposición al registro dirigida al órgano competente de la Comunidad Autónoma de Canarias que se especifica en el apartado 1 de la ficha que figura como anexo de esta resolución.

Recibida la solicitud de registro de la Denominación de Origen Protegida «Queso de Flor de Guía y Queso de Guía», cuyos solicitantes se identifican en el apartado 2 de la ficha, se procede a la publicación de un anuncio sobre la solicitud de registro y de la ficha resumida prevista en el Reglamento (CE) n.º 383/2004 de la Comisión, de 1 de marzo de 2004.

Madrid, 8 de septiembre de 2006.-La Directora General, Almudena Rodríguez Sánchez-Beato.

ANEXO

Ficha resumen de la solicitud de registro de la dop «queso de flor de guía y queso de guía»

REGLAMENTO (CE) N.º 510/2006 DEL CONSEJO

«Queso de Flor de Guía y Queso de Guía» DOP (X)
IGP ()

1. Órgano competente para la presentación de oposiciones:

Nombre: Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación. Gobierno de Canarias.

Dirección: Avenida José Manuel Guimerá, n.º 10, Edificio de Usos Múltiples II, 4.ª planta, 38003, Santa Cruz de Tenerife.

Teléfono: 34-922476514.
Fax: 34-922476739.

2. Agrupación solicitante:

Nombre: Asociación de Productores de Queso Artesanal del Noroeste PROQUENOR.

Dirección: C/ Eusebia de Armas, n.º 4, Sta. María de Guía 35450 Las Palmas de Gran Canaria.

Teléfono: 928 558332. Fax: 928 558332.

Composición: Ganaderos. Elaboradores y maduradores.

3. Tipo de producto: Clase 1.3 Queso.

4. Descripción del pliego de condiciones:

1) Nombre del producto: «Queso de Flor de Guía y Queso de Guía».

2) Descripción del producto: La Denominación de Origen Protegida «Queso de Flor de Guía y Queso de Guía» ampara los siguientes tipos de quesos:

Queso de Flor de Guía: Graso o semigraso. Es elaborado fundamentalmente con leche de oveja canaria admitiéndose, no obstante, la mezcla de leche de oveja con la de otras especies, siempre que se respeten las siguientes proporciones:

La leche de oveja canaria estará presente siempre al menos en un 60%.

El porcentaje máximo a utilizar de leche de vaca canaria y sus cruces será de un 40%.

La proporción máxima a usar de leche de cabra de cualquiera de las razas canarias, se establece en un 10%.

Su principal característica radica en que la coagulación de la leche se realizará exclusivamente con cuajo vegetal obtenido de los capítulos florales secos de las variedades de cardo *Cynara cardunculus* var. *ferocissima* y *Cynara scolymus*.

Queso de Media Flor de Guía: Graso o semigraso. Es elaborado fundamentalmente con leche de oveja canaria admitiéndose, no obstante, la mezcla de leche de oveja con la de otras especies, siempre que se respeten las siguientes proporciones:

La leche de oveja canaria estará presente siempre al menos en un 60%.

El porcentaje máximo a utilizar de leche de vaca canaria y sus cruces será de un 40%.

La proporción máxima a usar de leche de cabra de cualquiera de las razas canarias, se establece en un 10%.

Se caracteriza este tipo de queso por la coagulación de la leche, que se realizará con cuajo vegetal obtenido de los capítulos florales secos de las variedades de cardo *Cynara cardunculus* var. *ferocissima* y *Cynara scolymus* en un porcentaje siempre superior al 50%.

Queso de Guía: Graso o semigraso. Es elaborado fundamentalmente con leche de oveja canaria admitiéndose, no obstante, la mezcla de leche de oveja con la de otras especies, siempre que se respeten las siguientes proporciones:

La leche de oveja canaria estará presente siempre al menos en un 60%.

El porcentaje máximo a utilizar de leche de vaca canaria y sus cruces será de un 40%.

La proporción máxima a usar de leche de cabra de cualquiera de las razas canarias, se establece en un 10%.

En este tipo de queso la coagulación de la leche se realizará con cuajo animal y/o vegetal (*Cynara carduncu-*

lus var. *ferocissima*, *Cynara scolymus*) y/u otros fermentos autorizados.

Los «Quesos de Flor de Guía» y los «Quesos de Guía» son cilíndricos, estando la mayor parte de ellos en los 3 kg. Con respecto a sus dimensiones, en general tienen una altura entre los 4 a 8 cm, y un diámetro de 20 a 40 cm.

Los «Quesos de Flor» tienden a ir disminuyendo su altura a medida que aumenta su periodo de maduración, teniendo alturas de 4 a 6 cm y suelen llevar en el centro la impresión de una flor simétrica.

3) Zona geográfica: La zona de elaboración y maduración del Queso Flor de Guía y Queso de Guía, así como la de producción de leche apta como materia prima para el mismo, está constituida por tres municipios de la comarca noroeste de Gran Canaria que son Gáldar, Moya y Santa María de Guía.

4) Prueba de origen: Las explotaciones ganaderas productoras de leche, las queserías y los almacenes maduradores estarán circunscritas a los municipios de Gáldar, Moya y Santa María de Guía. Para ello se encontrará con los siguientes Registros:

Registro de ganaderías.

Registro de queserías.

Registro de locales de maduración.

Para garantizar el origen de los productos protegidos se implantará un sistema de trazabilidad que permita controlar los procesos de producción, elaboración, maduración y expedición, así como los volúmenes de existencias. Las personas físicas o jurídicas titulares de las ganaderías, queserías y locales de maduración estarán obligadas en su caso a presentar al Órgano de Control en la primera quincena de cada mes una declaración de la producción obtenida en el mes anterior por cada tipo indicando el destino, y en caso de venta, el nombre del comprador. El Órgano de Control verificará las declaraciones presentadas, los parámetros físicos, químicos y organolépticos y contará con un comité de cata.

5) Método de obtención:

El producto amparado por la Denominación de Origen Protegida «Queso de Flor de Guía y Queso de Guía» se obtiene a partir de leche de oveja o mezcla de ésta con leche de vaca canaria y sus cruces o cabra de cualquiera de las razas canarias, en las proporciones siguientes: mínimo 60% de oveja, máximo 10% de cabra y máximo 40% de vaca.

El proceso se inicia con el filtrado de la leche y en algunos casos con el salado mediante la adición de sal sólida, previamente lavada y decantada, en una cantidad que no superará los 25 a 30 gramos de sal por cien litros de leche, e inmediatamente después se procede a su coagulación.

La coagulación de la leche se provocará con cuajo animal, vegetal u otras enzimas coagulantes que estén autorizadas por la normativa vigente en función del tipo de queso:

a) Para el «Queso de Flor de Guía» se utilizará únicamente cuajo vegetal, concretamente el extracto acuoso de flor de cardo (*Cynara scolymus*, *Cynara cardunculus* var. *ferocissima*). Durante el proceso de cuajado la leche